



29 de abril de 2025

Hon. Eddie Charbonier Chinae
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto
Cámara de Puerto Rico

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA
Senado de Puerto Rico

Hon. Nitzia Moran Trinidad
Presidenta
Comisión Desarrollo Económico, Pequeños Negocios,
Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

Re: PC 504 / PS 497

Estimados señores presidentes:

Se nos ha referido para evaluación el proyecto de administración presentado en ambos cuerpos con los números de referencia, el cual pretende enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.02, 1022.04, 1022.07, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1061.03, 1061.04, 1061.09, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.05, 1063.15, 1063.16, 1078.02, 4010.01, 6041.10, 6051.21, 6055.03, y 6055.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; enmendar los Artículos 15.01, 15.03 y 17.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 7.135 y 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”; enmendar las Secciones 6011.05, 6020.09, 6020.10, 6060.05 y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; con el fin de simplificar y uniformar fechas de radicación de las distintas planillas requeridas a los negocios, reducir el cumplimiento contributivo en Puerto Rico estableciendo el marco conceptual para un Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; mejorar la fiscalización facilitando se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; y para otros fines relacionados.

Comentarios Generales

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. A tenor con ello, siempre ha sido parte de nuestras recomendaciones que se continúen con los esfuerzos de evaluación, desde una perspectiva integral de nuestro ordenamiento contributivo de los asuntos contributivos en Puerto Rico.

Es menester aclarar que apoyamos toda medida que tenga como fin simplificar el complejo sistema contributivo de Puerto Rico, en sus diferentes vertientes. De entrada, incluimos algunos comentarios específicos en torno a la presente medida y nos mantendremos atentos a la próxima etapa de evaluación que estará llevando a cabo el Comité de Reforma Contributiva, sobre los asuntos que se estarán anunciando en la siguiente sesión legislativa.

De entrada, debemos indicar que, antes de dar curso a medidas individuales que, aunque loables, tiendan a hacer más difícil la aplicación contributiva en Puerto Rico, recomendamos que se continúen con los esfuerzos de evaluación, desde una perspectiva holística de nuestro ordenamiento contributivo.

Este análisis debe llevarse a cabo con el objetivo de implementar cambios estructurales que permitan una redistribución de la carga contributiva que redunde en una carga contributiva más equitativa entre los contribuyentes y que no desaliente el desarrollo económico. Por otro lado, recomendamos que medidas como éstas sean parte de cambios estructurales a nuestro sistema contributivo de forma integrada.

Comentarios Específicos

Según se desprende de la medida, la misma propone, a grandes rasgos, facilitar el cumplimiento contributivo a través de herramientas digitales, incluyendo la integración de información para simplificar el proceso de preparar una planilla, así como reducir costos operacionales de los negocios al consolidar y uniformar los reportes al gobierno. De igual modo, se indica que se pretende reforzar la transparencia y eficiencia fiscal mediante la transferencia digital de datos entre agencias, modernizar el tratamiento contributivo de entidades como LLCs,

fideicomisos y otras entidades, así como cumplir con las métricas del Plan Fiscal certificado por la JSAF.

Luego de nuestra evaluación técnica, a continuación, presentaremos algunos comentarios iniciales.

El Artículo 1 de la medida enmienda la Sección 1010.01 del Código de Rentas Internas para realizar ciertas enmiendas a las definiciones que allí se establecen. Como parte de la misma, se enmienda la definición de “industria o negocio” para incorporar la venta de inventario como parte de la misma. En torno a ello, debemos indicar que esta definición tiende a confundir, ya que podría aparentar que cualquier venta de inventario, incluso fuera de Puerto Rico que se entrega en Puerto Rico, podría ser considerada industria o negocio. Entendemos que la otra parte de la inclusión, cuando se indica que “[p]ara considerarse dedicado a una industria o negocio en Puerto Rico, las actividades locales de la persona tienen que ser considerables, continuas y regulares, considerando la naturaleza de las actividades de negocio de la persona dentro y fuera de Puerto Rico”, abarca adecuadamente el marco de la industria o negocio, por lo que recomendamos la eliminación de “la venta de inventario”, en aras de la simplificación de interpretaciones del Código.

Más adelante, el Artículo 3 enmienda el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1021.02 del Código de Rentas Internas para establecer, entre otras cosas que “[p]ara años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2024, la cantidad realmente distribuida o puesta a disposición de cualquier participante o beneficiario por un fideicomiso de empleados exentos según la Sección 1081.01(a) de este Código, según descrita en los incisos (B), **(C)** o (D) del párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 1081.01” del Código de Rentas Internas. (Énfasis suplido).

Respetuosamente entendemos que la inclusión de la referencia al inciso (C) es un error, ya que dicho inciso claramente establece que las distribuciones allí contenidas serán consideradas como ingreso ordinario, por lo que ello debería estar sujeto a la Contribución Básica Alterna. Por lo tanto, recomendamos la eliminación de la referencia al inciso (C).

El artículo 16 enmienda los apartados (a) y (c) de la Sección 1063.15 del Código para expandir el lenguaje allí contenido sustancialmente. Mediante la propuesta, ahora la responsabilidad de presentar declaraciones informativas sobre transacciones efectuadas por medios electrónicos no sería sólo quien procesa, sino también quien provea opciones para realizar los cobros (o pagos por actividad dentro de alguna red o medio). Este lenguaje es bien amplio y puede impactar el fijar la responsabilidad de reportar en dos comerciantes: quien proveyó la opción y quien procesó. Recomendamos que se elimine este lenguaje, ya que el mismo

es sumamente amplio y ciertamente no es una medida de simplificación. Ello, porque, con esta propuesta, se va a expandir significativamente las informativas que deben ser preparadas.

El artículo 17 enmienda la Sección 1063.16 del Código para exigir una informativa a instituciones financieras sobre los pagos que reciban por cargos bancarios o procesamiento de pagos, haciéndole informativas a los contribuyentes por los pagos que los contribuyentes hacen. No entendemos el razonamiento de esta enmienda, ya que dichos pagos no representan ingreso para el contribuyente, sino para el banco.

Ciertamente, no es una medida de simplificación, y la información no sirve para el que recibe la informativa. Sólo serviría potencialmente para reclamar el gasto a tenor con la Contribución Básica Alternativa. Por lo tanto, en aras de promover la simplificación, recomendamos la eliminación de dicha propuesta.

El Artículo 18 añade un apartado (e) a la sección 1078.02 de la Sección 1101.01 del Código para disponer que “[s]i como resultado de la conversión por causa de una elección de cambio de tributación bajo los apartados (a), (b) o (c) de esta sección la entidad tiene obligación de pagar alguna contribución, ya sea por la ganancia realizada en la liquidación o por la contribución sobre las utilidades y beneficios acumulados a la fecha de la elección, dicho pago deberá ser efectuado junto con la solicitud de cambio de elección y en la fecha que establece la sección 1010.01(a)(3) de este Código para ejercer la elección. El Secretario podrá exigir que el pago se realice por medios electrónicos, siempre y cuando la fecha límite para el pago sea la misma fecha límite para ejercer la elección de cambio de tributación”.

Esta disposición representa un cambio de política pública que podría contradecir lo establecido en la Parte III(G)(3) de la Determinación Administrativa 22-10, donde se permite que aquellas Entidades Conductos que, al primer día de efectividad de la elección, cumplan con los requisitos para ser una corporación de individuos establecidos en la Sección 1115.01(c)(1) del Código, puedan elegir que le apliquen las disposiciones aplicables a dichas conversiones bajo los apartados (d), (e), (f), (g) y (h) de la Sección 1115.03 y la Sección 1115.08 del Código, en lugar de las disposiciones dispuestas en la Sección 1034.04(q) del Código. Sobre ello, se establecen disposiciones específicas para el pago por este tipo de conversiones, las cuales no coinciden necesariamente con la fecha de la solicitud de cambio de elección. Imponer un pago inmediato como condición para ejercer la opción de cambio de tributación reducirá considerablemente la facilidad de hacer negocios, particularmente para las pequeñas y medianas empresas, que no siempre disponen de la liquidez necesaria para cumplir con tales obligaciones.

Más adelante, en el Artículo 21, se enmienda el apartado (a) de la Sección 6051.21 del Código para enmendar ciertas facultades del Secretario de Hacienda), especificando ciertas actuaciones sobre el Programa de Rehabilitación del Contribuyente y el Programa de Divulgación Voluntaria.

En aras de fomentar la divulgación voluntaria sugerimos que se otorgue al Secretario la facultad de incentivar las divulgaciones voluntarias mediante la autolimitación del poder del Secretario de auditar años previos a la divulgación con respecto a los asuntos divulgados, siempre que la divulgación hecha por el contribuyente cubra un mínimo de años (cuatro, cinco o seis), y cuando el Secretario determine que dicha autolimitación sea en los mejores intereses de Puerto Rico. Además, sugerimos que se incluya lenguaje que permita a un contribuyente acogerse al programa de divulgación voluntaria luego de transcurrido un periodo específico (por ejemplo, cada 10 años) y que el mismo no se limite a una instancia por contribuyente.

Igualmente sugerimos, que, en asuntos relacionados a divulgaciones voluntarias, se incluya lenguaje que permita al Secretario dispensar de los requisitos de documentación que acompañe la planilla exigidos por el Código, siempre y cuando el Secretario determine que dispensar de dicha documentación en la divulgación voluntaria está en los mejores intereses de Puerto Rico y que redunden en la implementación efectiva del programa de divulgación voluntaria. Recomendamos que se le conceda al Secretario la facultad de condonar intereses a través del Programa de Divulgación Voluntaria. Ello, cuando lo mismo sea en los mejores intereses de Puerto Rico.

De igual modo, proponemos que las divulgaciones voluntarias incluyan circunstancias en que no necesariamente se requiera el pago de contribuciones, pero que envuelvan correcciones de fallas en el cumplimiento con las obligaciones del Código. Ello, incluyendo radicación de planillas y formularios.

Por otra parte, sugerimos que se establezca en la ley que, una vez formalizada, aprobada y completada una Divulgación Voluntaria, la misma será final y firme con respecto a la información divulgada, excepto cuando se demostrare fraude o engaño, o falseamiento de un hecho pertinente, en cuyo caso la cualificación para la Divulgación Voluntaria podría ser anulada y cualquier materia cubierta en la divulgación podrá ser reabierta.

Sugerimos que los beneficios de la divulgación voluntaria puedan extenderse a terceras personas que no causaron la falla o error, pero que se podrían ver afectados por la misma. Es decir, en los casos en que la falla del contribuyente que hace la divulgación afecta a terceros, los cuales no fueron responsables por la falla, si el Secretario entienda que dicha la divulgación atiende efectivamente el asunto, y la corrección implementada provee la mejor solución administrativa

al asunto divulgado, los remedios administrativos de la divulgación voluntaria también deberían proteger a terceras partes que no causaron la falla o error.

A modo de ejemplo, éste sería el caso de empleados afectados por fallas en la divulgación y en la retención de contribuciones en el origen en salarios por parte de su patrono y participantes en planes de retiro afectados por fallas en la divulgación y retención de contribuciones en el origen sobre ingreso de retiro por parte del administrador del plan o su agente pagador, siempre que, en la divulgación, el patrono o administrador del plan o su agente pagador, cubran el pago de la retención que se debió hacer. Igualmente, sugerimos que el Secretario tenga la autoridad de dispensar de la radicación de ciertas planillas, planillas informativas y formularios, o de enmiendas sobre estos, siempre y cuando el Secretario determine que dicha solución sea la más eficaz para completar la divulgación.

Además de las enmiendas al Código de Rentas Internas, el Artículo 27 enmienda el apartado (c) del Artículo 7.135 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. Ello, con el fin de retrotraer a 31 de diciembre de 2021 la fecha para someter cierta información suplementaria.

Actualmente, el Artículo 7.135 del Código Municipal dispone, para fines de la Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble, que, para antes del 1 de enero de 2023, toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio o dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico, que venga obligada, conforme a la Sección 1061.15 del Código a someter, o que voluntariamente presente ante el Secretario, estados financieros auditados por un contador público autorizado con licencia expedida por el Gobierno de Puerto Rico, deberá someter la planilla de contribución sobre la propiedad mueble junto con estados financieros, así como determinada información suplementaria. De este modo, a partir de 1 de enero de 2023, la radicación de la información suplementaria no es requerida para fines de la Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble para ningún tipo de contribuyente, incluso aquellos que aún continúan sujetos a someter información suplementaria para fines de la Planilla de Contribución sobre Ingresos.

A estos efectos, sugerimos que se añada una enmienda al Artículo 7.135 (b) del Código Municipal a los fines de que, antes de que termine dicho primer párrafo, se incluya una enmienda limitando el requisito de información suplementaria para años contributivos antes de 1 de enero de 2023. A continuación, incluimos la enmienda recomendada:

“Artículo 7.135 — Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble

(a) ...

...

(b) Planillas acompañadas de estados financieros auditados y otros documentos preparados por contadores públicos autorizados — Disponiéndose que para todo año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2021, toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio o dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico, que venga obligada, conforme a la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” a someter, o que voluntariamente presente ante el Secretario, estados financieros auditados por un contador público autorizado con licencia expedida por el Gobierno de Puerto Rico, deberá someter la planilla de contribución sobre la propiedad mueble junto con estados financieros. Además, para años contributivos comenzando antes del 1 de enero de 2023, la planilla de contribución sobre la propiedad mueble será acompañada de:

...”

De igual modo, actualmente esta Asamblea Legislativa está considerando otras medidas que tienen un lenguaje distinto sobre el Artículo 7.135 del Código Municipal. Es importante que las medidas que se aprueben sobre dicho articulado se atemperen para evitar problemas de interpretación.

Recomendaciones de enmiendas técnicas adicionales

La Ley Núm, 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” (“Código de Incentivos”), en general, provee una tasa preferencial de cuatro por ciento (4%) y provee una exención total sobre distribuciones de ciertos tipos de negocios exentos. No obstante, no provee una exención específica de los montos equivalentes a dividendos (Branch Profit Tax o BPT, por sus siglas en inglés) para eximir a las empresas, ni contiene una exención específica del BPT en las reglas generales.

Las diferentes leyes de incentivos en el pasado han provisto una exención total de las distribuciones y distribuciones de dividendos (como lo hace el Código de Incentivos), sin embargo, dichas leyes de incentivos anteriores no contenían una exención específica para el BPT. No obstante, las disposiciones que imponen el

BPT contenidas en la Sección 1092.02 del Código sí eximen de la aplicabilidad del BPT los ingresos provenientes de diferentes incentivos.

Ahora bien, para aclarar la aplicación de las disposiciones del BPT al Código de Incentivos, recomendamos la siguiente enmienda técnica al Código, de forma que se despeje cualquier duda en torno a la aplicación de sus disposiciones. Esta enmienda sería un nuevo Artículo 16 en la medida, lo que requeriría la reenumerar los siguientes artículos.

Se enmienda el párrafo (2) del apartado (f) de la Sección 1092.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

(a) ...

...

(f) Limitación. —

(1) ...

(2) El ingreso de desarrollo industrial, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico y cualquier ley análoga anterior o subsiguiente, el ingreso de energía verde bajo la Ley 83-2010, conocida como la “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”, de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, o cualquier otra ley anterior o subsiguiente de naturaleza similar, el ingreso de desarrollo turístico exento de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, de la Ley 74-2010, según enmendada, de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, y cualquier ley análoga anterior o subsiguiente, y el ingreso derivado por las entidades bancarias internacionales y entidades financieras internacionales organizadas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, de la Ley 273-2012, según enmendada, de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, y cualquier ley análoga anterior o subsiguiente, el ingreso de Exportación de Servicios, Comercio de Exportación o Servicios de Promotor, de Comercio de Exportación, de

Aseguradoras Internacionales, Planes de Activos Segregados y Compañías Tenedoras de Aseguradoras Internacionales, de Fondos de Capital Privado y Fondos de Capital Privado de Puerto Rico, de Actividades de Industrias Creativas, incluyendo Proyectos Fílmicos, de Actividades de servicios de transporte aéreo y marítimo, de Empresas Dedicadas a la Infraestructura y a la Energía Verde o Altamente Eficiente, y cualquier ingreso para el cual la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, y cualquier ley análoga anterior o subsiguiente, provea una exención sobre las distribuciones de dividendos o beneficios del Ingreso Exento de tal Negocio Exento, no estará sujeto a las disposiciones de esta Sección.

(3) ...

...”

De acogerse las enmiendas que proponemos, se debe incluir en el título de la medida las enmiendas aquí propuestas. Ello, para que el título refleje el contenido real de la medida.

A su vez, otro asunto que hemos recomendado en el pasado es que se atienda la simplificación de los esfuerzos relativos al pago de patente municipal. Este proceso debe promover, en un proyecto de ley distinto al de referencia, una enmienda al Código para implementar formalmente el esfuerzo, mediante la utilización de la base impositiva y definiciones del Código Municipal, como existe hoy, donde se promueva la simplificación del pago mediante la plataforma del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI).

El nuevo proyecto de simplificación de la patente municipal debe mantener la fecha de radicación y pago según está dispuesto actualmente en el Código Municipal, así como que se mantenga la definición allí dispuesta de volumen de negocio. De hecho, entendemos que actualmente existe un esfuerzo de un plan piloto en torno al cobro de la patente municipal mediante SURI a varios municipios a tales fines, el cual apoyamos y recomendamos que, eventualmente, sea extensivo a la totalidad de municipios de Puerto Rico.

Recomendaciones adicionales

Las medidas de índole contributivo deben ser analizadas detenidamente. Ello, para determinar que su aprobación propende a la promoción de actividad económica. En la medida que se segmenten los beneficios otorgados, menos

oportunidad se cuenta para poder ofrecer beneficios a todos nuestros ciudadanos.

Es importante que esta Asamblea Legislativa evalúe todas las medidas que puedan afectar la economía de todos los sectores económicos de manera integral, en lugar de aprobar medidas individuales que, aunque sean simpáticas o adelanten causas positivas, representen una carga onerosa sobre nuestra actividad económica sin un efecto real en la promoción de dicha actividad. Por eso, recomendamos que cada medida sea evaluada con detenimiento a la luz del plan fiscal y el potencial impacto, para confirmar que las mismas no tengan un efecto adverso en los recaudos sobre los que descansa el Ejecutivo para los programas de gobierno.

Finalmente, es menester señalar que esta medida se presenta en un momento de cara al cierre del ciclo contributivo del Año Contributivo 2024. Ello significa que no ha sido posible que gran parte de nuestra matrícula haya podido llevar a cabo una evaluación detenida de las mismas, en consideración a que han concentrado sus esfuerzos en cumplir con sus compromisos de trabajo. Por ello, en consideración al corto tiempo que ha tenido nuestra matrícula para evaluar el mismo, presentamos estas primeras recomendaciones, las cuales consideramos medulares en la evaluación legislativa. No obstante, nos reservamos el derecho de presentar comentarios adicionales, si, luego de presentado el memorial explicativo, surgen recomendaciones nuevas que entendamos relevantes que esta Honorable Oficina considere.

Recomendamos que esta medida sea evaluada por el Departamento de Hacienda, por encontrarse el asunto a ser investigado dentro de su deber ministerial. De igual modo, recomendamos la evaluación de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, para determinar si las mismas son consistentes con el plan fiscal.

Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por la Gobernadora a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

Conclusión

Por lo antes expuesto, el Colegio de CPA estará en posición de recomendar que se continúe con el trámite legislativo de esta medida siempre que se consideren los puntos previamente expuestos. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink that reads "Cynthia Rijo Sánchez!". The signature is written in a cursive, flowing style.

CPA Cynthia J. Rijo Sánchez
Presidenta